



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de febrero de 2017.

DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Diputada SILVIA FLORES PEÑA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, **a nombre de la Diputada SILVIA FLORES PEÑA, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura,** la siguiente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO:

iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca

ATENTAMENTE

LICENCIADA EUGENIA C VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TECNICA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB 2017
9156 cm-10
OFICIALIA MAYOR



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado debe garantizar plenamente el derecho a la identidad, que permita al ser humano contar con un nombre, una nacionalidad y conocer la identidad por parte de los progenitores, a partir de este momento surge el reconocimiento en cuanto a su existencia, derivado de la formalización del nacimiento en los términos previstos por la ley.

Las inscripciones de nacimiento ante el registro civil, constituyen un elemento indispensable para poder garantizar el derecho a la identidad de toda persona, formando parte de un acervo estadístico de gran significado por la información que contiene.

A partir del nacimiento de un niño o niña, el registro de su nacimiento forma una constancia oficial de su existencia, siendo que esta inscripción ante el registro civil otorga el reconocimiento para los efectos legales, otorgándole identidad y desde luego determinar sus vínculos familiares y nacionales.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En el ámbito internacional el registro de nacimiento constituye un derecho humano, siendo reconocidos por instrumentos de los cuales el Estado mexicano forma parte, entre los que podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que estableció en su artículo 6 lo siguiente:

"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

En lo que se refiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en su artículo 24 establece:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3.- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege el derecho a la identidad a través de diversas disposiciones:

"Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"

"Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres igual uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

"Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección de su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

"Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.*
- 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."*

La Convención sobre los Derechos del niño establece como parte de los derechos humanos, el derecho a la identidad, así como al nombre y la nacionalidad para poder garantizar plenamente la realización de los demás derechos.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En el ámbito nacional la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 19 establece que:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

En lo que se refiere a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca consagra en el párrafo séptimo del artículo 12 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

La ausencia de inscripción de nacimiento ante el registro civil, se traduce en una violación a un derecho humano de todo niño o niña para garantizar su identidad.

El registro de nacimiento es una condición necesaria que promueve la participación social de niños y niñas, garantizando el acceso pleno a otros derechos esenciales como salud, educación, justicia entre otros, ante esta situación es necesario garantizar en el código civil el derecho a la identidad adecuándolo a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Oaxaca, otorgando la primer copia certificada de nacimiento de manera gratuita, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA un párrafo segundo al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

La Dirección del Registro Civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido y la expedición de la primera copia certificada del acta de dicho registro.



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de febrero del 2017.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA FLORES PEÑA